

En seguida S. E. declaró instaladas las Sesiones públicas del Senado en la presente Legislatura Extraordinaria.

Sin despacho de que darse cuenta se pasó a la

ORDEN DEL DIA

S. E. levantó la Sesión para que concurrieran los Honorables Señores Senadores, á la Sesión de instalación del Congreso.

Eran las 5 p. m.

Por la Redacción—

Carlos Concha.

2a. Sesión del Martes 14 de Diciembre de 1909.

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión con asistencia de los Honorables Señores Baca, Barco, Bernales, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, La Torre, López, Luna, Mata, Malatesta, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, Ruiz, Ríos, Salcedo, Samanéz, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A, Ward J. F., Bézada y García, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E., el Jefe del Estado, sometiendo á la actual Legislatura, los Presupuestos Departamentales para 1910.

Con conocimiento del Honorable Senado, al archivo.

Del Señor Ministro de Gobierno:

Comunicando que ha enviado al Ministerio de Hacienda, el memorial que presentó al Congreso Don Tiburcio Cortéz, en nombre de varios indígenas de Chucuito, quejándose de las exacciones cometidas en el cobro de la contribución predial.

A sus antecedentes.

Comunicando en contestación al que se le dirigió á pedido del Honorable Señor Capelo, que ha sido separado del cargo de Sub-prefecto de la Provincia de Canchis.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

Trascribiendo el informe de la Prefectura del Cuzco, relativo á la prisión del Síndico Municipal de Sicaní.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de Justicia, comunicando que ha pedido informe á la Corte Superior del Distrito, sobre las acusaciones formuladas contra el Juez de Primera Instancia de Chincha, Doctor Santiago Polo Campo.

Con conocimiento del Honorable Señor Malatesta, al archivo.

Del mismo, trascribiendo las comunicaciones que ha dirigido á su Despacho, el Presidente de la Ilma. Corte Superior de Lima, relativas á la queja formulada por los indígenas de la Comunidad de Huaripampa.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de la Guerra, trascribiendo la resolución suprema, por la que se nombra miembro del Consejo de Oficiales Generales, al Coronel Don Focón Mariátegui.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de Fomento, contestando el pedido del Honorable Señor Sosa, sobre inauguración de la línea férrea de Puerto Pizarro á Tumbes.

Con conocimiento del Honorable Señor Sosa, al archivo.

Dos de S. E., el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos de ley, sobre supresión y rebaja de partidas en los pliegos de Guerra y Marina y Justicia. Culto é Instrucción del Presupuesto General, para 1910.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando la instalación de las Sesiones de esa Honorable Cámara, en la actual Legislatura extraordinaria.

Con conocimiento de la Honorable Cámara, al archivo.

Del Honorable Señor Miguel A. Rojas, manifestando que no puede concurrir á las Sesiones de la actual

Legislatura, y que si la Honorable Cámara lo tiene á bien, puede acordar la incorporación del Suplente, Señor Don Manuel P. Villanueva.

A la Orden del Día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la ley sobre terrenos de montaña.

A la Orden del Día.

De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto sobre supresión y rebaja de partidas en el pliego 2o. ordinario del Presupuesto para 1910, correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores.

El Señor REINOSO manifiesta que el Honorable Señor Peralta, miembro de la Comisión de Presupuesto, se halla enfermo, y que le ha manifestado se sirva recabar de la Cámara, que se dispense su firma en los dictámenes de esa Comisión.

—Consultada la Cámara, acordó la dispensa solicitada y en consecuencia, pasó el dictamen á la Orden del Día.

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto de Presupuesto Departamental de Ancachs para 1910.

De la misma, en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, al proyecto de Presupuesto de La Libertad, para 1910.

PEDIDOS

El Señor VIDAL.— Hace varios días que los diarios de Ancachs anuncian la aparición del tifus en Carhuáz, Caráz, Corongo y otros puntos. Cuando tuve conocimiento de este hecho, me acerqué donde el Señor Director de Salubridad para saber qué medidas había tomado, y me dijo que se había dirigido al Prefecto del Departamento para que tomara las medidas convenientes; tengo conocimiento que el Señor Prefecto ha contestado que no hay partida en el Presupuesto Departamental para combatir epidemias, y que por eso no se puede combatir la epidemia reinante. Hoy he recibido un telegrama de Huaylas, anunciándome que en un día han ocurrido 44 casos, cinco de ellos fatales, y que la epidemia se extiende por todo el Callejón de

Huaylas, por lo que pido se dirija un oficio al Señor Ministro del Ramo, para que en vista de estos hechos, se sirva dictar las medidas conducentes, á impedir que la epidemia se propague en esa localidad.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El Señor CAPELO.—Excmo Señor: El Ministerio de Guerra se ha servido contestar el oficio en que pedí se hiciera conocer el decreto en virtud del cual se había nombrado al miembro del Consejo de Oficiales Generales, que debía reemplazar al malogrado General Recavarren. En el decreto que se ha leído, veo que no se ha tenido en cuenta la ley de la materia. En efecto, en ese decreto se dice: (leyó)

Como se vé, Excmo. Señor, la designación de este miembro del Consejo de Oficiales Generales, supone una información previa, y por supuesto esta información debe estar autenticada por los libros y escalafores del Ejército. Además, el Código de Justicia Militar, en la parte no derogada sobre la constitución del Consejo de Oficiales Generales, dice: (leyó)

Hay que advertir que las disposiciones transitorias dicen: (leyó)

De manera que la primera vez, cuando se instaló el Consejo de Oficiales Generales, fué el Ejecutivo quien designó sus miembros, pero en adelante, debía ser á propuesta, en ternas.

Possible es que se arguya contra la terna, porque estableciendo la ley 273 que ha de ser el más antiguo, se dirá que no cabe terna, pero contra la facultad del Consejo de Oficiales Generales de hacer la propuesta, no puede arguirse nada; el Código lo dice: será propuesto en terna, quiere decir, que la terna la constituirán los tres más antiguos en orden de antigüedad con su foja de servicios debidamente comprobados; como de estos tres, el primero que es el más antiguo, puede tener óbice de otro carácter que el Gobierno y no el Consejo de Oficiales Generales, estuviesen en condiciones de juzgar, podrá designar el segundo ó tercero; pero no ha habido tal propuesta del Consejo de

Oficiales Generales, por lo que yo creo que no se ha cumplido ni el artículo 8o. del Código de Justicia Militar, en la parte pertinente, no derogada, ni el artículo 6o. de la ley 273, y que por consiguiente, ese nombramiento recaído en un Jefe muy honorable y distinguido por cierto, pero no conforme á ley, debe ser revocado. Creo que es cuestión muy delicada, que en la constitución de los Tribunales, y más de la importancia de ese Tribunal Militar, no se observen las prescripciones legales, lo que podría dar lugar á que se pudiese aducir nulidad en todas las sentencias en que interviene un miembro no nombrado con arreglo á la justa precisión de la ley. Por eso pido á V. E. se sirva oficiar al Señor Ministro de la Guerra, para que tenga á bien contemplar estos artículos y dictar la disposición más conveniente al fiel cumplimiento de la ley en vigencia.

El Señor MATA.—Excmo. Señor: Sin oponerme á lo solicitado por el Honorable Señor Capelo, puesto que no ha pedido acuerdo del Senado, voy á hacer una pequeña indicación. Ahora no hay Consejo Supremo de Guerra y Marina que haga la propuesta, de tal manera que ese artículo ha quedado suprimido de hecho desde que ya no hay Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Señor CAPELO.—Yo contestaré al Honorable Señor Mata, que la ley 273 establece que ese Consejo Supremo de Guerra y Marina del Código, se llamará Consejo de Oficiales Generales y que ejercerá las mismas atribuciones que ese Consejo, exceptuando las que le ha cercenado la ley, de tal manera que ha quedado vigente el artículo con esas modificaciones.

El Señor MATA.—Desde luego no era sino una observación que hacía al Honorable Señor Capelo, desde que el pedido lo hacía sin acuerdo de la Cámara...

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El Señor REINOSO.—He recibido de Chincha el siguiente telegrama:

“Acaba de perérseme libertad, pero no puedo entregarme á mis labores, porque se me asecha prparán-

dome otra coartada entre las autoridades acusadas. Pido se me otorgue toda clase de garantías.—P. A. Buendía.”

Yo Excmo. Señor, ni conozco las cosas que pasan allá, pero desde que un individuo que ha estado preso se le pone en libertad y viene á mí en forma de queja, lo menos que puedo hacer es pedir á V. E. que se sirva dirigir un oficio al Señor Ministro de Gobierno, para que disponga que se otorguen á este ciudadano las garantías que acuerda la ley, que no tenga recelo de las autoridades que lo han apresado antes.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, sacando copia del telegrama.

El Señor SANTA MARIA.—Se ha dado cuenta del informe del Señor Ministro de Justicia, remitiendo el del Juez de Primera Instancia de Tarma y Pasco, relativo á los asuntos de la Comunidad de Huaripampa y del indígena Zacarías. Como el pedido que ha dado origen á estos informes se ha publicado, habiendo así tomado el público conocimiento de él, creo que debe publicarse también ese informe, para que se aprecie y conozca la realidad de los hechos. Solicito, pues, que la Mesa tenga la bondad de mandar publicar esos documentos.

El Señor PRESIDENTE.—Se hará la publicación que solicita Su Señoría.

El Señor SANTA MARIA.—En la Sesión de clausura, se dió cuenta de un oficio del Señor Ministro de Gobierno, remitiendo los informes del Sub-prefecto de Tarma y del Juez Militar del Cerro, relativos al asunto de Zacarías, pero no se leyeron; y como deben ser conocidos por la Honorable Cámara para que pueda ver la falta de fundamento en que á diario se ha venido removiendo los asuntos de Huaripampa, digo que también se publiquen esos documentos y que se lean en esta Sesión.

El Señor PRESIDENTE.—Se publicarán esos documentos y se mandarán traer para que sean leídos en la Cámara.

El Señor CAPELO.—Yo no he pedido antes la publicación, porque son

tan oscuros esos documentos en los términos judiciales en que están, que ni agregan ni quitan luz al asunto, pero me alegro de que se haya pedido esa publicación.

El Señor PRESIDENTE.—Se van á leer los documentos que Su Señoría ha solicitado que los conozca la Honorable Cámara.

El Señor SECRETARIO (leyó) Ministerio de Gobierno.

Lima, 11 de Diciembre de 1909.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Remito á U. SS. HH. en copia certificada, los informes que han emitido las autoridades política y judicial del Departamento de Junín, sobre las quejas de varios indígenas de la Comunidad de Huaripampa, y el arrasamiento de sus sementeras, que se dice fué ejecutado por la Gendarmería de Tarma.

Como del informe del Jefe de Zona, resulta que el Juez Instructor Militar encargado del proceso que se sigue á Lorenzo Zacarías, ha sido negligente en el desempeño de sus funciones, he dispuesto se trascriba al Ministerio de Guerra, para que al respecto provea lo conveniente, no obstante las admoniciones que le ha hecho su superior gerárquico.

Con lo expuesto, dejo contestado el atento oficio de U. SS. HH. No. 595, fecha 6 del actual, dirigido á este Despacho, á pedido del Honorable Señor Capelo.

Dios guarde á U. SS. HH.
Rafael Villanueva.

Señor Subprefecto:

Absolviendo el informe que me pide U.S. con motivo de las afirmaciones hechas por el H. Señor Capelo, respecto á atropellos y ataque á la propiedad de los indios de Huaripampa, por el hacendado don Francisco Carranza, cumple con decir que todo es completamente falso, pues durante desempeñé la Subprefectura de esa provincia en el tiempo á que se refiere ese telegrama no he recibido ninguna queja al respecto y don Francisco Carranza ha estado en la ciudad sin ir á su hacienda Yuracmayo. Lo que sabe el infraserito es que hace

tiempo sostiene cuestión por terrenos colindantes el referido hacendado y los indios de la comunidad de Huaripampa; pero que se ventilan ante el Poder Judicial, sin que la autoridad política haya tenido noticia de que se hubiese alterado el orden para su intervención. Es cuanto puedo informar al respecto.

Chacapalca, 10 Noviembre de 1909.
J. A. Arista, Comisario.

—
Un sello de la Subprefectura de la provincia de Tarma.

Tarma, 16 de Noviembre de 1909.

Con la respectiva nota de atención, devuélvase á la Prefectura del Departamento, con el informe del ex-Subprefecto accidental de esta provincia.

Chávez.

—
Un sello de la Prefectura del Departamento de Junín.

Jauja, Noviembre 28 de 1909.

(Lloclapampa).—No dando la luz suficiente en este asunto el informe del comisario Arista, respecto del cual no se pronuncia el Subprefecto de Tarma, vuelva á dicha autoridad para que amplíandolo, emita el que le corresponde á la brevedad posible.

J. R. Jiménez.

—
Señor Coronel Prefecto:

Dando cumplimiento á lo ordenado por U.S. paso á exponer lo siguiente:

Por informes tomados de personas que merecen fe, resulta ser completamente falsas las inculpaciones hechas al señor Francisco Carranza de haber cometido exacciones con los indígenas de la titulada comunidad de Huaripampa; lejos de ello estos indígenas impulsados por personas enemigas del Gobierno se avanzan á pretender hacer suyos, terrenos pertenecientes á dicho señor, según reza en los títulos que posée, pretendiendo con ellos hacer cuestión de Estado. Aún más: permítome asegurar á U.S. que las mencionadas exacciones carecen en lo absoluto de verdad, inventadas tan solo por hacer daño al Supremo Gobierno y sus servidores. Es todo lo que puedo informar al respecto.

Diciembre, 2 de 1909.

Chávez.

Señor Director:

El decreto de informe de U.S. de fecha 9 de Octubre último, recaído en el oficio á ese Ministerio de los Honorables Secretarios de la Cámara de Senadores, fué decretado por mi antecesor el 22 de este mes y el 2 de Noviembre lo decretó á su vez el Subprefecto de la provincia de Tarma don Sixto Chávez, pidiendo informe al Gobernador, quien lo emitió con fecha 10 del citado, llegando á este Despacho la elevación del Subprefecto Chávez, apesar de tener la fecha 16 de Noviembre, el 28 del mismo, día en que creí conveniente pedirle ampliación al expresado Subprefecto, porque, como verá U.S., no había emitido el que se le pidió por la Prefectura. Ampliando dicho informe por el de 2 de Diciembre, el Subprefecto Chávez dice: que por informes tomados resultan falsas las inculpaciones hechas al señor Francisco Carranza y asegura que las decantadas exacciones carecen en lo absoluto de verdad y son inventadas tan solo por hacer daño al Supremo Gobierno y sus servidores. Habiéndome hecho cargo de esta Prefectura solamente el 4 de Noviembre y siendo los hechos materia de la denuncia del H. Señor Capelo, realizados en el mes de Setiembre ó principios de Octubre, comprende U.S. que no estoy en aptitud sino de reproducir los informes de las autoridades dependientes de este despacho, que tenían la obligación de conocer lo ocurrido esto es, el Subprefecto Gobernador de Tarma, cuya provincia aún no he visitado, teatro de los sucesos. El presente informe, pues, tiene que ser la historia de la manera como ha sido tratado este expediente y en resumen la repetición de los informes expedidos hasta hoy, dejando así cumplido por mi parte el decreto de esa dirección.

Concepción, 6 de Diciembre de 1909.
Julio Jiménez.

Un sello de la Jefatura de la Zona Militar de Junín.

Es conforme.

Lima, á 11 de Diciembre de 1909.

Agustín Bartra.

Un sello de la sección de Gobier-

no y Municipalidades del Ministerio de Gobierno.

Vo. Bo.—*Huamán de los Heros.*

El Señor CAPELO.—Me felicito de que se haya pedido la publicación de esos documentos porque ellos constituyen piezas de valor inapreciable para el proceso de este asunto.

Solo debo llamar la atención de la H. Cámara sobre este incidente: yo presenté telegramas concretos en los que se quejaban también de abusos concretos, y entonces pedí el enjuiciamiento de los autores; pero ahí lo único que aparece es una declaración de los que han cometido los atropellos, pero, no el juicio de los que han iniciado el proceso escuchando no sólo á los causantes del atropello, sino también á los que lo sufrieron. Que conste, pues, que nada de eso se ha hecho.

ORDEN DEL DIA TERRENOS DE MONTAÑA

—Se leyó, puso en debate y sin observación, se aprobó la redacción que sigue:

El Presidente de la República.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente reformar la legislación en materia de tierras de montaña como medio de promover la colonización y progreso en las zonas orientales y ofrecer en ellas garantías de estabilidad á las industrias agrícolas y en especial á la industria gomera;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Para los efectos de esta ley se consideran tierras de montaña á las que estando situadas en la zona fluvial de la República constituyen la región de los bosques.

Las tierras de montaña que hasta la fecha no hayan sido legítimamente adquiridas, conforme al Código Civil ó con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1898, son de propiedad del Estado, y sólo podrán pasar á dominio de particulares en conformidad con la presente ley.

Art. 20.—Las tierras de montaña del dominio del Estado se concederán á los particulares, para su explotación y aprovechamiento, por los medios siguientes:

- 1o. Venta;
- 2o. Denuncio;
- 3o. Adjudicación gratuita; y
- 4o. Concesión.

La adquisición de las tierras de montaña por cualquiera de estos medios, comprende las de los vegetales que contengan, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 30.—Por venta, á razón de un sol por hectárea de terrenos de montaña se concede el dominio perpetuo y absoluto de ellos, en la forma establecida por el artículo 50.

Art. 40.—No podrá venderse á una misma persona más de mil hectáreas de terrenos de cultivo, ni más de treinta mil de gomales, sin autorización legislativa.

Art. 50.—Si á los 10 años de efectuado el contrato á que se refiere el artículo 30, no estuviesen cultivados los terrenos vendidos, por lo menos en su quinta parte, la porción no cultivada queda sujeta al pago de una contribución anual de un centavo por hectárea.

Art. 60.—Por denuncio se pueden adjudicar hasta cincuenta mil hectáreas de tierras de montaña de libre disposición á todos los que con arreglo á las leyes de la República sean capaces de adquirir, salvo las excepciones de los incisos 9 y 10 del artículo 1,348 del Código Civil.

Nadie podrá adquirir en su propio nombre ó en nombre ajeno una porción de tierras mayor que la señalada en este artículo, sino por concesión del Congreso.

Art. 70.—Los concesionarios de tierras por denuncio, pagarán al Estado una contribución semestral de cinco centavos por hectárea.

Art. 80.—Los denunciantes perderán sus derechos de propiedad y volverán las tierras á la condición de denunciables, siempre que se dejaran de pagar dos semestres sucesivos.

Art. 90.—Por adjudicación gratuita podrá el Gobierno conceder hasta

5 hectáreas de terreno por persona, con la obligación de que cultive en el plazo de tres años, á contar desde la fecha del otorgamiento del título, cuando menos la quinta parte del terreno cedido. En caso contrario, volverá el terreno al dominio del Estado.

Art. 10.—Por concesión para obras públicas ó para colonización podrá cesarse tierras de montaña, apreciando su valor en el primer caso conforme á lo dispuesto en el artículo 30, y con la obligación á que se refiere el artículo 50, en el caso de colonización.

Art. 11.—El Poder Ejecutivo podrá ceder terrenos de montaña en compensación de vías férreas y caminos carreteros ó de herradura, con arreglo á las condiciones siguientes:

1o. Las zonas cedidas á lo largo de las vías férreas ó caminos no serán continuas, sino formando lotes, cuando más de cinco kilómetros que se alternarán con lotes reservados de la misma extensión;

2o. Cuando se estipule esta forma de compensación se excluirá cualquiera otra.

3o. La cesión se hará teniendo en cuenta el precio de las tierras y el valor de la obra; y

4o. Se pactará expresamente el libre tránsito por los caminos construidos y que se construyan en adelante.

Art. 12.—Para facilitar el estudio y reconocimiento de las tierras de montaña que no hayan sido adjudicadas antes, podrá concederse permiso de exploración por un año al primero que lo solicite, mediante el pago de un derecho de diez centavos por hectárea.

Art. 13.—El permiso obtenido conforme al artículo anterior dará derecho preferencial dentro del año que señala para comprar ó denunciar los terrenos materia de la explotación.

Art. 14.—La solicitud de exploración se presentará ante la Prefectura del Departamento en que están situadas las tierras que se deseé explotar, acompañada del recibo otorgado por la tesorería fiscal del mismo, en que consta haberse abonado en ese acto el

derecho de registro que establece el artículo 12 indicando en la solicitud la situación aproximada del lote pedido, en el río ó quebrada en que se hallase y la distancia á la boca de ese río ó quebrada, ó á cualquier otro punto determinado, fácil de encontrar, y que no está poseído por tercera persona. El lote solicitado no podrá exceder de treinta mil hectáreas.

Los terrenos que han sido objeto de dos exploraciones no podrán ser materia de exploraciones posteriores.

Art. 15.—El Prefecto del Departamento estará obligado á recibir toda solicitud de exploración que se le presente y expedirá inmediatamente, por duplicado, el certificado respectivo con la indicación de la fecha y la hora de la recepción del pedido, del número de orden que le corresponde en el libro pertinente y de la constancia del pago efectuado.

Art. 16.—El Prefecto del Departamento y el interesado remitirán dentro de un plazo de sesenta días uno de los certificados á la Dirección de Fomento indicando el domicilio legal del segundo. La dirección acusará el correspondiente permiso concedido y lo registrará para su debida constancia.

Art. 17.—Esta ley no afecta los derechos adquiridos sobre tierras de montaña en conformidad con las leyes anteriores; pero los títulos de propiedad que se expidan después de la promulgación de la presente, quedarán precisamente, sujetos á sus disposiciones.

Art. 18.—Las adquisiciones á que se refiere esta ley no podrán comprender en ningún caso:

1o. Los terrenos situados dentro de las poblaciones existentes, hasta dos kilómetros á la redonda de su plaza principal;

2o. Los terrenos situados en las márgenes de los ríos y lagos en una extensión de cincuenta metros, á partir de la línea que marca su lecho normal, en los ríos inundables; y hasta veinte metros de sus más salientes sinuosidades, en los no inundables. Se exceptúan en esta prohibición los

terrenos necesarios para construcciones, tráfico y demás servicios de las exploraciones; pero sin que ello, en ningún caso, impida el libre tránsito de los ríos y lagos;

3o. Los terrenos que fuesen necesarios para caminos ó edificios públicos, los que se emplearan en tales objetos, sin sujetarse á los trámites comunes de expropiación, quedando esta reducida á dar á los propietarios otros terrenos de igual tamaño abonándoles, á precio la tasación, el valor de los cultivos y el de las construcciones existentes;

4o. Las vías y caídas de agua, lavaderos, minas y yacimientos minerales, incluso carbones, sales de toda especie y fósiles que quedarán de propiedad del Estado y sujetos en explotación á las leyes y resoluciones que acerca de ellas fuesen expedidas; y

5o. Los pajonales, las piedras de construcción, arenas, cales, arcillas, pizarras y demás materias de este género.

Art. 19.—Las transferencias, por contrato, de las propiedades ó aprovechamientos de tierras de montaña situadas en las fronteras, quedan sujetas á la previa autorización del Ejecutivo.

Art. 20.—El Gobierno podrá reservar determinadas zonas para reconocerlas y apreciarlas, á fin de estudiar y determinar su más conveniente aplicación.

Art. 21.—Los fondos provenientes de las concesiones de terrenos de montaña que haga el Ejecutivo conforme á la presente ley, se depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones y se aplicarán exclusivamente al establecimiento y fomento de vías de comunicación en la región montañosa, dando preferencia á los lugares de ubicación de las tierras enajenadas.

Art. 22.—En los contratos ó concesiones se pactará expresamente que cuando el solicitante sea extranjero, renunciará á toda intervención diplomática y se someterá á los fallos disposiciones de las autoridades de la República.

Art. 23.—Los terrenos de montaña, además de las servidumbres ordinarias

rias, quedan sujetos expresamente á las siguientes:

a) El libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos públicos que existan y sean construidos, dentro de los terrenos concedidos, salvo prescripción expresa en contrario que el Gobierno establezca con el fin de atender á su construcción ó conservación.

b) El paso libre de líneas telegráficas, vías de comunicación de toda especie, que sea necesario establecer, trasmisión de fuerza, irrigación y desagüe de los fundos adyacentes y la servidumbre que demande su reparación y conservación.

Art. 24.—El Poder Ejecutivo, dictará, en uso de sus atribuciones constitucionales, el reglamento ó reglamentos que fuesen necesarios para la mejor ejecución y cumplimiento de la presente ley; y en ellos prescribirá de un modo obligatorio, el procedimiento para la explotación de los bosques y de los árboles productores de goma, en forma tal que sea prohibida eficazmente la destrucción de un árbol sin la plantación de su reemplazo.

Art. 25.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas á la adquisición de tierras de montaña.

Disposiciones transitorias

Art. 1o.—Los propietarios de tierras de montaña adquiridas conforme á leyes anteriores con la obligación de cultivarlas, quedan sujetos al pago de la contribución de que se ocupa el artículo 5o.

Art. 2o.—Se concede á los actuales poseedores y arrendatarios de tierras de montaña el plazo improrrogable de dos años que empezarán á contarse desde la publicación de esta ley, para que soliciten del Supremo Gobierno la expedición del respectivo título definitivo de propiedad, previo pago, por los segundos, de la cantidad de un sol por hectárea que fija el artículo 3o de la ley. Durante aquel plazo las concesiones de tierras se harán con la salvedad de que no afectan los derechos que este artículo acuerda á los poseedores actuales.

Art. 3o.—Los expedientes sobre a-

rrendamientos de terrenos comprendidos en el artículo 1o de la ley de 21 de Diciembre de 1898, en los que se hubiere llenado los requisitos exigidos por las supremas resoluciones reglamentarias de dicho artículo para la concesión, se resolverán con arreglo á dichas supremas resoluciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.

J. M. Manzanilla, Presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

Clemente J. Revilla, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

A. B. LEGUÍA.

J. E. Ego Aguirre.

PRESUPUESTOS DEPARTAMENTALES DE PIURA Y HUANUCO.

—Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate, y, sin observación aprobados, los dictámenes que siguen, de la Comisión Auxiliar de Presupuesto:

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado nuevamente el Presupuesto Departamental de Piura devuelto por la H. Cámara de Diputados, con la modificación propuesta, respecto al 30 o/o que corresponde á fondos de instrucción, según partida No. 14. La Comisión ya ha manifestado en dictámenes anteriores, que la divergencia de opiniones al apreciar ese 30 o/o, es causa de la pequeña diferencia de Ls.

24, que se nota entre la cantidad que figura en el proyecto de Presupuesto y la fijada por la Comisión Auxiliar del ramo de la H. Cámara

Colegisladora; pues ésta deduce el 30 o|o después de rebajar únicamente el premio de 7 o|o, más no los demás gastos, como se ha hecho en los Presupuestos que están en vigencia.

Como esta diferencia de Lp. 24 es tan pequeña y cede en beneficio de la instrucción, vuestra Comisión es de parecer:

Que no insistáis en la subsistencia de la partida No. 14 y aceptéis la modificación propuesta por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto Departamental de Piura; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—D. Torres Aguirre.—
L. Sánchez Ferrer.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado nuevamente el Presupuesto Departamental de Huánuco, devuelto por la H. Cámara de Diputados, con la modificación propuesta, respecto al 30 o|o que corresponde á fondos de instrucción, según partida No. 16. La Comisión ya ha manifestado en dictámenes anteriores, que la divergencia de opiniones al apreciar ese 30 o|o, es causa de la pequeña diferencia de Lp. 15-006, que se nota entre la cantidad que figura en el proyecto de Presupuesto y la fijada por la Comisión Auxiliar del ramo de la H. Cámara Colegisladora; pues ésta deduce el 30 o|o después de rebajar únicamente el premio de 7 o|o, más no los demás gastos, como se ha hecho en los Presupuestos que están en vigencia.

Como esta diferencia es tan pequeña y cede en beneficio de la instrucción, vuestra Comisión os propone:

Que no insistáis en la subsistencia de la partida No. 16 y aceptéis la modificación propuesta por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto Departamental de Huánuco; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—D. Torres Aguirre.—
L. Sánchez Ferrer.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD.

El Señor SECRETARIO dió lectura al dictamen que sigue:

Comisión Auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado nuevamente el Presupuesto Departamental de La Libertad, devuelto por la H. Cámara de Diputados, con las modificaciones propuestas por la Comisión Auxiliar de Presupuesto de esa H. Cámara.

Dos son las modificaciones introducidas: una relativa al 30 o|o para fondo de instrucción; y la otra, la supresión del Oficial Archivero de la Tesorería, á que se contraen las partidas No. 19 y No. 5 de Egresos.

También se hace una ligera alteración de las partidas No. 54 y 55, respecto á liquidación de Presupuestos anteriores é imprevistos; pero ésta no altera en el fondo la subsistencia de las demás partidas, que han sido aprobadas sin observación alguna.

El 30 o|o consignado en la partida No. 19, se dedujo del producto líquido de las Rentas Departamentales, deduciendo no sólo el 7 o|o como premio de recaudación, sino también los gastos que dicha recaudación ocasiona; y como estos gastos disminuyen el total de Ingresos, es claro que tenía que disminuir el 30 o|o que la Comisión Auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara Colegisladora ha calculado, deduciendo únicamente el premio de recaudación; por consiguiente no hay error de cálculo, sino divergencia de criterio para aplicar el Inciso 4o. del Artículo 11 de la Ley No. 162.

Como esta diferencia es de poca consideración, vuestra Comisión cree que no debe insistirse en la subsistencia de la partida No. 19, aplicando la diferencia á liquidación de Presupuestos anteriores.

No sucede lo mismo con la supresión del Oficial Archivero de la Tesorería, porque esta oficina funciona independiente y separadamente de la Secretaría; así es que, un mismo archivero no puede funcionar á la vez, en dos oficinas distintas y laboriosas,

y que por su misma naturaleza son de distinta índole y atribuciones.

Se alega como causa ó razón que la Junta Departamental de La Libertad es la única que tiene Oficial Archivero en su Tesorería, pero sin duda la Comisión informante no fijaría su atención en el Presupuesto de Puno, ni en los del Cuzco y Ancash en cuya planta de empleados existe desde años atrás, según consta en los Presupuestos anteriores. Si las demás Juntas no tienen este empleado debe ser sin duda porque no lo permite el estado de sus rentas, pues es protestativo de ellas nombrar sus empleados dentro de los límites de la ley.

Algo más: el Oficial Archivero fué creado por Ley de 21 de Octubre de 1897, facultando el Artículo 50. á las Juntas para que por mayoría de votos se nombre Tesorero, Oficial Archivero y Amanuense; y como según el Artículo 70. de la Ley de 6 de Diciembre de 1893 no se puede alterar la planta de empleados, sino en virtud de una Ley, tampoco debe suprimirse, sin que previamente se sancione la respectiva Ley.

En mérito de estas consideraciones vuestra Comisión es de parecer:

10.—Que insistáis en la subsistencia de la partida No. 5, relativa al Oficial Archivero de la Tesorería de la Junta Departamental de la Libertad;

20.—Que no insistáis en la partida No. 19 y aceptéis la modificación propuesta por la H. Cámara de Diputados;

30.—Que igualmente aceptéis la alteración de la partida No. 54 con cargo de redacción; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—D. Torres Aguirre.—
L. Sánchez Ferrer.

—Sucesivamente fueron puestas en debate y aprobadas la 1a. y 2a. conclusión.

—Se puso en debate la 3a. conclusión.

El Señor PRESIDENTE.—Haré notar que tratándose de fijar el monto de una partida, no cabe cargo de redacción; se trata de una modificación sustancial. Así es que mejor

sería que volviese el Presupuesto á la Comisión para que presentara la conclusión de su dictamen en otra forma.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Yo creo que se salva la dificultad quitando la frase “con cargo de redacción”.

El Señor GARCIA (Secretario).—El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados se refiere á dos partidas, la 54 y la 55. Dice la primera (leyó)

Es decir, que hay dos partidas alteradas, la 54 y la 55, y el dictamen sólo se refiere á la 54.

El Señor MUÑIZ.—Yo creo que la modificación que hay en la partida á que se ha referido el H. Señor Secretario, es á consecuencia de haber la Cámara de Diputados suprimiendo la partida para el Oficial Auxiliar, pero como el Senado insiste en que debe quedar ese empleado, entiendo que no debe modificarse esa partida.

El Señor PRESIDENTE.—Creo lo más correcto que la conclusión en debate vuelva á la Comisión.

—Consultada la H. Cámara, así lo acordó.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ANCASH.

El Señor SECRETARIO dió lectura al dictamen y proyecto, que van en seguida:

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado nuevamente el Presupuesto Departamental de Ancash, con la concurrencia de los HH. RR. por ese Departamento; ha encontrado que se han consignado por contribuciones para 1910 solo Lp. 4.977-392, lo que equivale casi á una rebaja de 50 por ciento comparadas con las del Presupuesto en actual ejercicio y encuentra muy justificada la esperanza de un mayor ingreso, con la rectificación de las matrículas que actualmente se hace, ascendente á Lp. 2.000, y lo acepta, aumentando á la vez por liquidación de Presupuestos anteriores la cantidad de Lp. 3.749-793, con lo que se obtiene como ingresos, un total de Lp. 10.727-185.

Los egresos de este Presupuesto han experimentado ligeras alteraciones como se verá en seguida.

En el Capítulo I, la partida No. 3 ha sido suprimida por innecesaria.

En el Capítulo II, la partida No. 15 ha sufrido un aumento en el 30 por ciento para el fondo de instrucción, salvando un equívoco del proyecto que se examine, que representa Lp. 32.

En el Capítulo III, las partidas números 20, 21 y 22 han sido aumentadas en Lp. 24 cada una para los médicos de Huaylas, Yungay y Santa, por estimarlo más en armonía con el cargo. Se han aumentado dos nuevas partidas para Médicos Titulares: una en Carhuás con Lp. 144 y otra para Cajatambo y Bolognesi con Lp. 300.

En el Capítulo IV, las partidas números 29 y 33 se han suprimido por insuficientes: la primera, para comprar muebles para la Corte Superior de Ancash, y la segunda por no ser de la incumbencia de la Junta.

Se han creado las siguientes:

Una para los clubs de tiro según ley N°. 845, con Lp. 240; otra para el Hospital de Yungay, con Lp. 50; otra para el puente de Pomachaca, sobre el río Santa, con Lp. 75; y una última para la irrigación de los terrenos de labranza de Aquia con Lp. 75.

Quedando el Presupuesto constituido así.

Capítulo I.—Servicio

Administrativo. . . Lp. 1,329.418

Capítulo II.—Instrucción. . . . Lp. 2,006.692

Capítulo III.—Beneficencia. . . . Lp. 1,500.000

Capítulo IV.—Obras

Públicas. . . . Lp. 2,106.352

Capítulo V.—Divisas. . . . Lp. 3,749.793

Capítulo VI.—Impuestos. . . . Lp. 34.930

Que dá un total de Lp. 10,727.185,

igual á los ingresos ya mencionados, con lo que se ha obtenido el balance respectivo.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de parecer:

Que prestéis vuestra aprobación al Presupuesto Departamental de Ancash para 1910, que en pliego aparte acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—D. Torres Aguirre.—

r. Sánchez Ferrer.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE ANCASH PARA 1910

INGRESOS

1.—Por contribución rústica. . . .	Lp. 2,249.554	
2.—Por contribución urbana. . . .	Lp. 200.000	
3.—Por contribución industrial. . .	Lp. 1,848.618	
4.—Por contribución eclesiástica. . .	Lp. 372.320	
5.—Por multas judiciales. . . .	Lp. 10.000	
6.—Por impuesto de 2 y 4 o/o sobre herencias. . . .	Lp. 70.000	
7.—Por bienes departamentales. . .	Lp. 26.900	
8.—Por aumento probable en la recaudación de matrículas. . .	Lp. 2,000.000	Lp. 6,977.392
9.—Por liquidación de Presupuestos anteriores. . . .		Lp. 3,749.793
		Lp. 10,727.185

EGRESOS

CAPITULO 1o.

Servicio Administrativo

Secretaría

1.—Para un Secretario. . . .	Lp. 96.000
2.—Para un amanuense archivero. .	Lp. 48.000
3.—Para un portero portapliegos. .	Lp. 24.000
4.—Para útiles de escritorio, porte de	

correspondencia, alumbrado y compra de libros	Lp.	24.000
<i>Tesorería</i>		
5.—Para un Tesorero	Lp.	150.000
6.—Para un amanuense archivero	Lp.	80.000
7.—Para un amanuense	Lp.	60.000
<i>Material</i>		
8.—Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros, remisión de la cuenta al Tribunal Mayor y compra de timbres	Lp.	24.000
9.—Para gastos judiciales y pago de peritos tasadores de derechos de alcabala	Lp.	30.000
10.—Para arrendamiento del local de la H. Junta	Lp.	30.000
11.—Para impresión de recibos	Lp.	20.000
12.—Para premio de recaudación al 7 o/o sobre la suma de Lp. 6,977.392	Lp.	488.418
13.—Para rectificación de matrículas	Lp.	255.066
		Lp. 1,329.418

CAPITULO 2o.

Instrucción

14.—Para el 30 o/o para fondo de instrucción, conforme á la Ley No. 162, sobre Lp. 6,488.974	Lp.	1,946.692
15.—Para amortizar la deuda al Colegio Nacional de La Libertad, conforme á la Resolución Suprema de 24 de Marzo del presente año	Lp.	60.000
		Lp. 2,006.692

CAPITULO 3o.

Beneficencia

16.—Para subvencionar á la Beneficencia Pública de Huarás	Lp.	300.000
17.—Para un Médico Titular del Cercado	Lp.	144.000
18.—Para un Médico Titular de Huari	Lp.	120.000
19.—Para un Médico Titular de Huaylas	Lp.	144.000
20.—Para un Médico Titular de Yungay	Lp.	144.000
21.—Para un Médico Titular de Santa	Lp.	144.000
22.—Para un Médico Titular de Cahuás	Lp.	144.000
23.—Para un Médico Titular de Cajatambo y Bolognesi	Lp.	300.000
24.—Para combatir epidemias	Lp.	60.000
		Lp. 1,500.000

CAPITULO 4o.

Obras Públicas

25.—Para el reintegro de la partida No. 23 del Presupuesto de 1906, que fué habilitada para hacer el trabajo del camino de herradura de Alalacmacha á Tineu.	Lp. 1,000.000
26.—Para el arreglo y reparación del camino de herradura de Huarás á Casma, en la sección de Cochac á Tineu.	Lp. 350.000
27.—Para la terminación de la fábrica del local de la Iltma. Corte Superior.	Lp. 100.000
28.—Para la construcción de un puente sobre el río Cañari, que atraviesa la Ciudad de Pomabamba. . Lp.	50.000
29.—Para la conservación y custodia del puente de Cochas, sobre el río Pativilca, en la Provincia de Bolognesi, según Resolución Suprema de 16 de Abril último. . Lp.	26.352
30.—Para la reparación y conservación de los caminos mandados construir por la Junta. . . . Lp.	60.000
31.—Para el camino de Huarás á Huari.	Lp. 30.000
32.—Para continuar la refección de la Cárcel de Cajatambo. . . . Lp.	50.000
33.—Para el puente de Pomachaca, sobre el río Santa.	Lp. 75.000
34.—Para habilitar una sala de mujeres en el Hospital de Yungay. . Lp.	50.000
35.—Para irrigación de los terrenos de labranza en Aquia. . . . Lp.	75.000
36.—Para subvencionar á los Clubs de Tiro á que se refiere la Ley No. 845.	Lp. 240.000
	Lp. 2,106.352

CAPITULO 5o.

Diversos

57.—Para pagar créditos pendientes por liquidación de Presupuestos anteriores, incluyendo Lp. 300 para el reintegro de la partida votada para la construcción del camino de herradura de Huarás a Casma, conforme á la partida No. 24 del Presupuesto vigente.	Lp. 3,749.793
--	---------------

CAPITULO 6o.

Imprevistos

38.—Para los de este género. . . .	Lp. 34.930
	Lp. 10,727.185

Balance

Ingresos	Lp. 10.727.185
Egresos	Lp. 10.727.185

Lima, 7 de Diciembre de 1909.
(Firmado).—D. Torres Aguirre.—L. Sánchez Ferrer.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto de Presupuesto Departamental de Ancash.

El Señor VIDAL.—Observo que no se ha consignado la partida acordada en la Comisión, respecto á un Médico Titular para Pomabamba y Pallasea, y desearía saber por qué no se ha puesto.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Esa partida no ha sido consignada porque no había fondos para ella. Eso fué puesto en conocimiento de casi todos los Representantes, y todos aceptaron el suprimirla por ahora.

El Señor VIDAL.—Yo debo declarar, Exmo. Señor, que como hijo de la Provincia de Pomabamba, hice gestiones con el Diputado de la Provincia para que esa partida fuera consignada, á fin de que no faltara Médico Titular en esa Provincia. Si no se consigna por falta de fondos, quiero dejar constancia del hecho.

—Sin otra observación se dió por discutido el Presupuesto, y, votados los Capítulos de ingresos y egresos, fueron aprobados.

En seguida S. E. levantó la Sesión.

Por la Redacción.—

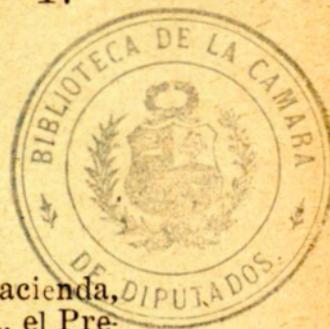
Belisario Sánchez Dávila.

3a. Sesión del Miércoles 15 de Diciembre de 1909.

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores: Baca, Barco, Capelo, Ego Aguirre, Fernández, La Torre, Loredo, Luna, Mata, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, Ruiz, Ríos, Santa María Sánchez Ferrer, Seminario, Schreiber, Sosa, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

**OFICIOS**

Del Señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por S. E., el Presidente de la República, sometiendo á la actual Legislatura, el proyecto de ley sobre facultades coactivas.

Con conocimiento de la Honorable Cámara, á sus antecedentes.

Del mismo, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual Legislatura el proyecto de ampliación de la Ley de Timbres.

Con conocimiento de la H. Cámara, á sus antecedentes.

Del mismo, trascibiendo un oficio dirigido á la Honorable Cámara de Diputados, sometiendo á la actual Legislatura el proyecto de tarifas de derechos específicos de Aduana.

A sus antecedentes, teniéndose presentes.

Del Señor Ministro de Guerra, contestando el que se le dirigió ampliando el pedido del Honorable Señor Capelo, sobre pago de socorros á los militares enjuiciados militarmente.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

Del Señor Ministro de Fomento, contestando el pedido del Honorable Señor Reinoso, sobre el estado de los trabajos del ferrocarril de Lima á Huacho y sobre los estudios del de Cuzco á Santa Ana.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto sobre prórroga de las elecciones municipales.

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto de supresión y rebaja de partidas en el pliego ordinario del Presupuesto General de la República para 1910, correspondiente al Ramo de Fomento.

Estos dictámenes pasaron á la Orden del Día.

El Señor LUNA.—Pido á V. E.